



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO
POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-LIMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

ARANA MARTINEZ, MARIO JOEL HUGO

ORCID: 0000-0003-3802-6380

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ARANA MARTINEZ, MARIO JOEL HUGO

ORCID: 0000-0003-3802-6380

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú**

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3176

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú**

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

PRESIDENTE

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO

MIEMBRO

Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ

MIEMBRO

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ASESOR

AGRADECIMIENTO

Primero, agradecer a Dios por todo lo que me ha dado hasta el momento, y guiar mis pasos día a día ya que con él no somos nada.

A mis docentes que a lo largo de toda la carrera nos imparten sus enseñanzas, y quienes se han esforzado para que seamos profesionales de bien.

Agradecer de lo más profundo de mi corazón a mis padres Mario y Angélica y a mi hermana Ninel ya que sin el apoyo de ellos no estaría escribiendo estas líneas; ya que son su ejemplo de vida me enseñan que uno siempre debe de luchar por sus sueños.

DEDICATORIA

Primero, agradecer a Dios por todo lo que me ha dado hasta el momento, y guiar mis pasos día a día ya que con él no somos nada.

A mis docentes que a lo largo de toda la carrera nos imparten sus enseñanzas, y quienes se han esforzado para que seamos profesionales de bien.

Agradecer de lo más profundo de mi corazón a mis padres Mario y Angélica y a mi hermana Ninel ya que sin el apoyo de ellos no estaría escribiendo estas líneas; ya que son su ejemplo de vida me enseñan que uno siempre debe de luchar por sus sueños.

RESUMEN

La presente investigación tiene como problema; ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre el Divorcio en la Causal de Separación de Hecho, del distrito de Lima – Este 2020? El propósito y objetivo de esta investigación es conocer sobre las características, cumplimiento de plazo, y sustentar la causal de divorcio en la Separación de Hecho. En cuanto a la metodología, se encuentra dos tipos cuantitativo y cualitativo (mixto), de la misma forma el nivel explorativo y descriptivo y de un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue encuestas; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. En la investigación vamos hablar sobre las características del proceso de un divorcio en la causal de separación de hecho y se realiza una comparación de la administración de justicia a nivel local e internacional. En conclusiones vamos a verificar la eficacia que hay en el cumplimiento de los plazos; también poder determinar los plazos de las sentencias.

Palabras Claves: Demanda, Divorcio, Caracterización, Proceso.

ABSTRACT

The present investigation has as a problem; What is the characterization of the process on the Divorce in the Cause of Separation of Fact, of the district of Lima - This 2020? The purpose and objective of this investigation is to know about the characteristics, compliance with the deadline, and support the grounds for divorce in the Separation of Fact. Regarding the methodology, there are two types quantitative and qualitative (mixed), in the same way the explorative and descriptive level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was surveys; Observation and content analysis techniques were used to collect the data. In the investigation we will talk about the characteristics of the process of a divorce in the cause of de facto separation and a comparison of the administration of justice at the local and international level is made. In conclusions we will verify the effectiveness of meeting the deadlines; also to be able to determine the terms of the sentences.

Key Words: Lawsuit, Divorce, Characterization, Process.

CONTENIDO

1. Título de la Tesis.....	ii
2. Equipo de Trabajo.....	iii
3. Hoja de Firma del jurado y asesor	iv
4. Hoja de Agradecimiento.....	v
5. Hoja de Dedicatoria	vi
6. Resumen	vii
7. Abstract.....	viii
8. Contenido.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con el tema en estudio.....	8
2.2.2. La acción.....	8
2.2.4La competencia.....	10
2.2.3. El proceso formal.....	12
2.2.4. En sentido común y jurídico.....	12
2.2.5. La resolución judicial	12
2.2.6. Medios impugnatorios	15
2.2.7. La sentencia	18
2.3. Marco Conceptual.....	23

2.4. HIPÓTESIS.....	24
---------------------	----

III.METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la Investigación.....	27
3.2. Población y muestra.....	29
3.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores....	30
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
3.5. Plan de análisis.....	32
3.6. Matriz de consistencia.....	33
3.7. Principios Éticos.....	34

IV.RESULTADOS.

4.1. Resultados.....	35
4.2. Análisis de los resultados.....	38

V. CONCLUSIONES

Aspectos complementarios.....	41
Referencias Bibliográficas.....	42
Anexos.....	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	43
Tabla 2	44
Tabla 3	45

I. INTRODUCCIÓN

Larrea (2014) en Ecuador investigó: “Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso”; y al terminar formuló las siguientes conclusiones:

El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal ; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad, 2) Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas, c) se requiere la preparación psicológica familiar durante el proceso de divorcio, para todos los integrantes de la familia, particularmente a los cónyuges e hijos menores de edad, por el hecho de que como grupo de atención prioritaria requieren orientación ante estas circunstancias graves de carácter familiar y social

La importancia de la investigación fué el análisis de los diferentes conocimientos recopilados, basado en un tema judicial específico el cual motivo a analizar desde diferentes puntos de vista este tan controversial tema como es el Divorcio, ya que por razones diferentes deciden la disolución matrimonial, un tema tan polémico de antaño, la cual se va acorde a la actualidad en base a normas que van surgiendo adaptándose al contexto social y contemporáneo.

Nuestro planteamiento del problema sería entonces, ¿Cuáles son las características del divorcio por causal de separación de hecho?

Por los cual planteamos objetivos en este presente artículo

Como objetivo general tenemos:

Objetivo General

Determinar las características del proceso de divorcio por causal de separación de hecho, del Distrito Judicial de Lima Este

Y como objetivo específico planteamos:

Identificar las características del proceso de divorcio por causal de separación de hecho

Describir las características del proceso en el divorcio por causal de separación de hecho del distrito judicial de Lima Este.

El divorcio es una vía legal que se abre para disolver un matrimonio y permitir consecuentemente que los miembros de este vuelvan a casarse con quien deseen.

La fundamentación jurídica del divorcio de encuentra ser regulada en el Título IV (del Matrimonio), Capítulo VIII (de la disolución del matrimonio), del Código Civil.

El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.

También contamos con el Divorcio Rápido (Ley N° 29227) llamado también Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, es una de las maneras en las que la pareja puede disolver su vínculo matrimonial. El procedimiento se realiza en las municipalidades provinciales o distritales y las notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se realizó el matrimonio civil; este procedimiento tiene dos etapas:

- Separación Convencional: Es el primer paso para el proceso para del Divorcio.
- Divorcio Ulterior: Se solicita 2 meses después de la separación convencional, adjuntando un acta o resolución de la separación y otros documentos.

Culminando estos dos pasos es donde el vínculo matrimonial se disuelve.

Nuestra investigación se justificó porque se enfocó en el estudio de este tema tan importante desde el punto de vista social, como es el divorcio por causal de separación hecho.

Puesto que los expertos en la materia consideran que la causal de hacer vida en común es controversial.

Tenemos que entender el enfoque de solución que pueda darle el legislador para darle una sentencia justa de acuerdo con la legislación peruana.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, sustantivo y procesal aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

Metodológicamente, se encuentra dos tipos cuantitativo y cualitativo (mixto), de la misma forma el nivel explorativo y descriptivo y de un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue encuestas; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio.

A nivel internacional:

Pérez (2016) en Guatemala presentó una investigación descriptiva titulada; “el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo” y al terminar formuló las siguientes conclusiones:

El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo 7 término que los juicios ordinarios, sino que en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia, no es posible dar cumplimiento a los plazos, en otros casos, a la falta de interés de los solicitantes o el retardo de los abogados en cumplir con los previos que les imponen los tribunales, aun así es más corto, el proceso voluntario de divorcio, d) Que aproximadamente un proceso voluntario de divorcio dura hasta un año y que el juicio ordinario de divorcio, dos años o más, circunstancia que debe ser valorada por las autoridades para determinar, como alternativa, que en los casos de divorcio voluntario, también puedan conocer de los mismos, en jurisdicción voluntaria, los notarios, únicamente para avalar la procedencia o improcedencia de la disolución del vínculo conyugal .

En España la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio suprimió las causas legales

de separación y divorcio en España.

Larrea (2014) en Ecuador investigó: “Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso”; y al terminar formuló las siguientes conclusiones:

El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal ; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad, 2) Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas, c) s necesaria la preparación psicológica familiar durante el proceso de divorcio, para todos los integrantes de la familia, particularmente a los cónyuges e hijos menores de edad, por el hecho de que como grupo de atención prioritaria requieren orientación ante estas circunstancias graves de carácter familiar y social .

A nivel Nacional:

Enrique Varsi, (2017) en su libro Divorcio y separación de cuerpos nos dice tiene dos supuestos, los cuales deben ser estudiados por separado. Que, el primero de ellos está referido a los casos de separación convencional en el que cualquiera de los cónyuges puede, basándose en la sentencia de separación, pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial transcurridos seis meses desde su notificación, siendo que el supuesto hipotético de la norma citada no corresponde al caso sub litis, pues esta presupone la existencia de una demanda conjunta en la que los cónyuges expresen de mutuo acuerdo la decisión de separarse. Que, el segundo supuesto de la norma se refiere al derecho que se concede al cónyuge inocente en los casos de la separación por causal específica, lo que tampoco coincide con los supuestos mate-

riales del presente caso en el que no se ha dispuesto la separación en virtud de causal alguna, ni puede considerarse que exista cónyuge culpable o cónyuge inocente que esté autorizado para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Díaz (2013), en Lima, Perú, investigó: “La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal”, llegando a las siguientes conclusiones:

La dilación en los divorcios por causal se debió a la nulidad en la tramitación de los mismos, lo cual conlleva que terminaran en un promedio de 7 años en lugar de los 2 años aproximados, que es el tiempo normal; b) no podemos negar que debido a la carga procesal existente los procesos se dilaten más de lo debido, y tampoco podemos exigir mayor celeridad a los jueces debido a esto, ya que corresponde a las autoridades del Poder Judicial el reorientar o proveer de mayor personal a los órganos jurisdiccionales que lo requieran; c) lo que si pueden los jueces, es evitar la nulidad procesal que puede enviciar el proceso, ya que es deber del mismo velar por la rápida solución de los procesos, por lo que debe verificar el cumplimiento de las leyes al realizar todos los actos procesales; d) las Cortes Superiores de Justicia deben promover capacitaciones para evitar incurrir en nulidades procesales, y así cada juez o secretario judicial tomará conciencia de lo que debe hacer para mejorar su desempeño; e) los procesos deben tramitarse con el mayor cuidado posible, cuidando hasta el más mínimo detalle de cada acto procesal, desde el inicio hasta el fin; f) si los procesos se tramitaran de manera adecuada, no habrían motivos para que se declaren nulidades en los mismos; g) de igual manera, se evitarían las impugnaciones a los pronunciamientos de las Salas Superiores debido a las tramitaciones en forma debida, no prosperando las casaciones; y, h) la consecuencia lógica de todo ello sería que se tendrían resueltos los conflictos jurídicos quizás en la mitad del tiempo que se toman en este momento para hacerlo, lo cual sería beneficioso además para el Poder Judicial .

Lalama Jaramillo, Isabel (2013), en la universidad san francisco de quito, colegio de jurisprudencia, en la tesis de grado titulada, “*protección al cónyuge débil en el divorcio*”, presentada como requisito para la obtención del título de Abogada señala que:

En la actualidad, se ha logrado entender que ese pensamiento es completamente irrelevante al caso, pues si bien la mujer comúnmente asocia el placer sexual con el cariño que puede recibir la pareja, no necesariamente se da esta situación; así como el hombre no necesariamente solo busca satisfacción sexual al cometer adulterio, pues también puede

buscar afecto. La autora de la investigación centra su análisis en el adulterio como una terminación de la crisis matrimonial en ocasiones. Indica que el adulterio, efectivamente, se relaciona con la relación sexual de la persona casada con otra que no lo es, y ello se produce indistintamente del sexo del implicado, es decir, puede producirse por parte de la mujer cuanto por parte del hombre miembros de matrimonio. Al parecer de la autora, la parte débil de un proceso de divorcio se relaciona con la afectación psicológica y moral que se produce en la persona que se divorcia, mismo que puede ser tanto en el proponente del divorcio cuanto en el demandante del mismo.

A nivel local

Schreiber, Ortiz & Peña (2017) Uno de los factores que inciden negativamente en la aceptación social de las normas legales es el lenguaje que se emplea en su formulación. Éste deviene en incomprensible para el ciudadano común a quien supuestamente están dirigidas las normas jurídicas y se espera que cumpla.

Correlativamente, y en lo que atañe a la actividad de los órganos de administración de justicia, el lenguaje judicial resulta asimismo poco comprensible, por no decir del todo ininteligible, para los ciudadanos destinatarios de dichas resoluciones y, en general, para los ciudadanos no especializados en la lectura de resoluciones.

Que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal del Occidente.

En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación sobre Instituciones Jurídicas de derecho público y privado . En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho y/o privado, cuya área de investigación es la Administración de Justicia en el Perú.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con el tema en estudio

2.2.2. La acción

Concepto

Para Rioja (2014) La expresión acción proviene del latín actio, que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa. En su acepción terminológica, la palabra acción proviene del latín actio-oñis. Ejercicio de la posibilidad de hacer. Resultado de hacer. En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o interés.

Características del derecho de acción

De la misma forma el siguiendo a Rioja este señala que en la doctrina y la ciencia, se ha definido a la acción como el derecho público, autónomo, subjetivo y abstracto, mediante el cual todo sujeto puede acudir ante el órgano jurisdiccional en busca de tutela, el mismo que se materializa a través de una demanda.

Asimismo, indica que este derecho de acción es un derecho público, autónomo, abstracto o individual, perteneciente al grupo de derechos cívicos, y en cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen podría ser común a todos los derechos de petición a la autoridad. Las características del derecho de acción son los siguientes:

1). Señalado como derecho autónomo: dado que no es un simple poder o una facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieran recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción.

2). Señalado como derecho público: por cuanto está dirigida contra el Estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional. Es un derecho público en la medida que no se ejerce contra el demandado. Contra aquél se dirige la pretensión.

3). Señalado como derecho abstracto: dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción como tal les pertenece a todos los ciudadanos

por el solo hecho de serlas, tengan o no razón, sin importar que obtengan o no una sentencia favorable. Es abstracto, también por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material.

4). Señalado como derecho subjetivo: por cuanto se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición (p. 88).

2.2.3. La justificación

Concepto

“(…) la jurisdicción (…) es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa ‘decir el derecho (juris dictio) aunque, en la concepción más moderna, no solo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado” (Véscovi 2016).

Mosquera (citado por Castro, 2018):

Podemos definir a la jurisdicción como el poder-deber del Estado, que se radica preferentemente en los tribunales de justicia, para que estos como órganos imparciales e independientes, resuelvan de manera definitiva e inalterable, con posibilidad de ejecución, los conflictos de relevancia jurídica, que se susciten entre partes, en el orden temporal y dentro del territorio nacional y con efecto de cosa juzgada (párr. 1). Según Monroy (citado por Bautista, 2014) en su teoría general del proceso, nos dice que Jurisdicción es el deber del Estado, manifestando su poder con el único propósito de dar fin a un conflicto de intereses o incertidumbre legal, y de esta forma poner el orden social y lo hace a través de sus órganos propios que desde ya cuentan con su poder otorgado.

Caracterización de jurisdicción

Rodríguez cita a García (2018) para mencionar que el autor sostiene que el argumento es *público* porque cualquier persona o ciudadano puede recurrir al órgano jurisdiccional y resolver un conflicto de interés legal dentro del marco de ley. También secundariamente es *única* a su vez laboral penal civil tributario comercial aduanero y otros siempre únicamente recurre a un órgano normativo legal donde corresponda jurisdiccionalmente sea materia cuantía o territorio. Y es terceramente *exclusiva* porque se divide en dos partes **interno** pueden peticionar jurisdicción lo que están normativamente dentro constitución y **externo** cada estado político aplica con un parentesco similar a otro y

finalmente cuarto **indelegable** el magistrado que recibe la demanda legar dentro de su jurisdicción debe resolver y proveer escrito del marco

Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

La jurisdicción es un poder- deber por lo tanto es una función pública. NOCIÓN. La Jurisdicción es la Potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el Derecho. Esa potestad es encargada a un órgano estatal, el Judicial.

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.4. **El principio de la cosa juzgada** En sentido estricto, es un principio que impide que las partes en conflicto revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque, los plazos para interponer estos recursos caducaron.

Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.5. **El principio de la pluralidad de instancia** Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.6. **El principio de derecho de defensa** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa.

2.2.7. **El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales** Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Si las resoluciones judiciales registran características, como las que se han citado no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en el supuesto de un mandato de detención, la resolución que lo ordena debe estar prolijamente sustentada, porque sus efectos privarán el derecho a la libertad, que es un derecho fundamental del ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos (Chanamé, 2009).

2.2.8. La competencia

Concepto

Priori (citado por Rodríguez 2018) quien define que la competencia será para que el juez pueda ejercer aquella función jurisdiccional, sea por razón de grado, cuantía o territorio dentro de un determinado proceso de validez de la relación jurídica procesal.

Señala que siempre y cuando inicie un proceso el órgano jurisdiccional se nombrará un juez ya sea por grado de la jurisdicción o la competencia para resolver un conflicto de interés o una incertidumbre ya sea por territorio o materia o cuantía en origen es incompetente y este resultará nulo.

Rocco (como se citó en Sáez, 2015) define a la competencia como: “Es aquella parte de jurisdicción que comprende en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinario de ella” (p. 530).

Para ello encontramos a Monteagudo (citado por Rodríguez 2018) el autor menciona que la competencia cumpliría una función jurisdiccional por lo que cada juez tendrá la competencia debidamente procesal y esta será justa y no sobrepasando los límites que se permiten para resolver los conflictos de interés de las partes procesales.

Criterios para determinar la competencia

Águila (2015) hace la siguiente precisión

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la Ley lo disponga expresamente, la competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza con los siguientes criterios” (p. 42).

La competencia por razón de territorio

El territorio, es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional, este ámbito espacial también se le conoce como circuitos, partidos, distrito, etc.

Es preciso señalar que en el presente caso materia de análisis, cuando se incoa la demanda por alimentos el juez competente fue el Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, dado que en aquel entonces el menor que requería la pensión alimenticia residía en este distrito, esto está señalado el artículo 21° del Código Procesal Civil.

La competencia por razón de cuantía

La cuantía es uno de los elementos que puede determinar la competencia en un proceso, es el monto equivalente en dinero que importa lo reclamado en la demanda, su importancia radica ara determinar la competencia del juez y del procedimiento a seguir.

En lo que respecta al proceso judicial materia de estudios, el legislador al momento de fijar la pensión alimenticia, no solo ha evaluado la capacidad económica de aquel que tiene el de demandado dentro del proceso judicial de alimentos, sino que, considerado las necesidades del menor peticionario, así como también el principio del interés superior del niño y adolescente establecido en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes.

La competencia por razón de materia civil

Según Bautista (2013), señala que este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el conflicto o litigio sometido al proceso, por razón de la materia por ejemplo, son competentes para conocer sobre las controversias sobre la comisión de delitos federales, los jueces de distrito [materia penal, materia civil], de las controversias sobre delitos locales, conocen los jueces penales o los jueces de paz, según sea la pena aplicable, el criterio de la materia también nos permite ver cuando un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo o a los tribunales administrativos.

La competencia ´por razón de grado

El ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con el conocimiento y decisión de litigio por arte de un solo juzgador, tomando que el o los titulares del órgano jurisdiccional son seres y por tanto seres susceptibles de equivocarse, “las leyes procesales establecen la posibilidad de que la primera decisión sobre el litigio, sea sometida a una revisión por parte de un juzgador de mayor jerarquía, con el fin de que determine si dicha decisión fue dictada con apego o no al derecho, a cada cognición de un litigio por cada juzgador se le denomina instancia. Se afirma que un proceso se encuentra en primera instancia, cuando es conocido por primera vez, la segunda instancia se inicia con arreglo por la parte afectada, contra la decisión de primera instancia, se interpone el recurso que procede contra dicha decisión, este recurso recibe el nombre de apelación. También cabe la posibilidad de las leyes procesales revean una tercera instancia, que se inicia con el recurso de casación o amparo”.

Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue Divorcio por causal; por lo tanto como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del inciso a del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece lo siguiente: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, en la norma del artículo 24° inciso 2 del Código Procesal Civil está previsto la competencia facultativa, y textualmente: que, el juez del último domicilio conyugal, será competente tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad (Cajas, 2011).

2.2.9. El proceso

Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Escobar (2015), es el conjunto de actos o situaciones, enlazados y sucesivos, que se realizan en un órgano jurisdiccional a pedido de una de las partes o de oficio, con el fin de defender los derechos constitucionales que han sido violados

El proceso como garantía constitucional

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Al respecto, el autor citado agrega: que, las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que es necesaria la inserción de una proclamación programática de principios de derecho procesal, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a ésta tendría.

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. (...)

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de éste medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

2.2.10. El proceso formal

Concepto

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.

Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001). El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

Bautista (2014) sostiene: “mediante el debido proceso, se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se llevan a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes” (p. 358).

Sanguino (como se citó en Cárdenas, 2013, 25 mayo) sostiene: “la garantía de un debido proceso constituye por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso”.

Una de las principales garantías constitucionales es la del debido proceso, con sus alcances de la garantía de defensa, la garantía de petición, la de prueba y la de igualdad ante los actos procesales, formalmente regulados, porque mediante estos actos se hacen efectivas esas garantías (Couture, 2014).

2.2.11. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

Por su parte, para Devis (2013), es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración, la defensa o la realización de determinados derechos (pág. 155).

Para Águila, (2013), (...) es el método para llegar a la meta. Es un medio pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p.15).

En otra revisión realizada por Ramos (2013)

“El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de

intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil” (párr. 5)

Según Hugo Rocca, (citado por Bautista, 2014), define al proceso civil “como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan

El proceso de conocimiento

Documento por el cual el Despacho Judicial de Conocimiento señala que la acción de tutela o de demanda interpuesta, cumple con todos los requisitos legales para iniciar el proceso.

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatória, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona, 1994).

Pretensiones que se tramitan

De acuerdo al Código Procesal Civil, en su artículo 480, se sujetan al Proceso de Conocimiento las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en el Código Civil artículo 333 incisos 1 al 12, que son:

- 1) El adulterio.
- 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3) El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo
- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335° (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Además, en cualquier momento del proceso antes de dictada la sentencia, cualquiera de las partes puede modificar su pretensión de divorcio a una pretensión de separación de cuerpos. Asimismo, salvo que hubiere una decisión judicial firme, se deben acumular a la pretensión principal de separación o divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia de hijos, suspensión de patria potestad, separación de bienes gananciales, y cualquier otra pretensión que tengan relación a los derechos u obligaciones de cualquiera de los cónyuges o de los hijos de éstos que se vean afectados directamente como consecuencia de la pretensión principal (Poder Judicial, 1993).

El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio es una pretensión que por mandato legal corresponde tramitarse en un proceso de conocimiento, esto se desprende de lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, en el cual la norma del artículo 480 del Código Procesal Civil, indica: el proceso de divorcio por las causales del artículo 333 del Código Civil, se tramita en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo (Cajas, 2011).

A decir de Plácido (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar de la condición de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

(...) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvencción. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda” (Plácido, 1997, p. 331).

2.2.12. Los puntos controvertidos

En opinión de Hinostroza (2012)

Son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella. La determinación de los puntos controvertidos influye en la

admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso .

Salas, 2013. Una vez postulada la fijación de la controversia, el juez definirá cuáles serán los lineamientos sobre los cuales dirigirá el proceso y las pruebas que correspondan, lo cual será de suma importancia para establecer las premisas de razonamiento de la sentencia .

2.2.13. La prueba

La finalidad de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, fundamentar las decisiones judiciales.

De Santo (s/f) (citado en Gonzales 2014), la prueba es: “al conjunto de modos u operaciones (medios de prueba) del que se extraen, a raíz de las “fuente que proporcionan el motivo o motivos generadores de la convicción judicial” (p. 718).

2.2.14. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, s.f).

Según Couture (citado por Tenorio, 2018). Comúnmente la prueba es todo aquello presentado lícitamente y que contribuye a descubrir la verdad de ciertas afirmaciones, la existencia de una cosa o la realidad de un hecho, es de cargo la que confirma el hecho investigado y de descargo la que lo niega. Se trata de un hecho complejo a ofrecer medios probatorios, que se consideren necesarios a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos a cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.15. Medios probatorios actuado en un proceso judicial de divorcio

Documento

Etimología

El término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

Concepto

Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Clases de documento

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El que otorga un funcionario público en usos de sus atribuciones; y
2. El que otorga el notario público, sean estos documentos como la escritura pública y otros que son otorgados en concordancia con lo que le señala la ley de la materia.

Son privados:

Aquellos que, no cumplen con las características que cumplen los documentos públicos.

2.2.16. La resolución judicial

Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto: que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia: en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.17. Medios impugnatorios

Concepto

(Ticona, 1994). Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

Fundamento de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de

la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

Clases de medios impugnatorios

El recurso de reposición, contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

El recurso de apelación, contra las siguientes resoluciones:

Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;

Contra los autos, excepto los excluidos por ley.

El recurso de casación, contra:

- a) Las sentencias que expiden las Cortes Superiores;
- b) Los autos que expiden las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de queja, contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación.

2.2.18. La sentencia

Etimología

Orozco (2014), sostiene:

El término Sentencia, proviene del latín "Sententia", con una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. "Sententia" proviene de "sentiens, sentientis" participio activo de "sentire" que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado.

Concepto

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según León (2008) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: "una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter

administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Requisitos de la sentencia

Como toda Resolución, la Sentencia debe contener ciertas exigencias formales para su validez, de acuerdo a lo normado en la norma adjetiva (CPC), Art. 122°- “Contenido y Suscripción de las Resoluciones”, siendo estas lo siguiente:

Requisitos formales

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
8. La sentencia exigirá en su redacción, la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
9. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

Requisitos Materiales de sentencia

Entre los requisitos de carácter material o sustancial con las que debe cumplir una sentencia, señalada por los doctrinarios es que esta debe ser congruente, motivada y analizada exhaustivamente, la misma que desarrollaremos como principios relevantes del Contenido de la Sentencia.

Estructura de la sentencia

Según a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, artículo 122 indica:

La estructura de la sentencia comprende la “parte expositiva, considerativa y resolutive”, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2.2.19. La consulta en el proceso de divorcio por causal

Concepto

Acerca de la consulta, ésta tiene la finalidad de verificar si en la pretensión principal incurrieron en errores en el procedimiento, es decir, apreciaciones equivocadas en el momento de calificar la causal. Es ese sentido, las pretensiones accesorias resueltas en primera instancia deben sujetar sus efectos a lo que se resuelva en la consulta de la pretensión principal (Plácido V., s.f.).

Regulación de la consulta

Está prevista en el Artículo 359° del Código Civil, donde menciona que -Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional- (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

La consulta en el proceso de divorcio en estudio

Siendo que la sentencia de primera instancia no fue apelada, se procedió a elevar en consulta a la Sala Descentralizada Transitoria de Ate, la cual APROBO la sentencia

consultada, contenida en la Resolución N° 10, su fecha 28 de diciembre del 2015 a fojas 214 a 221, que declara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta de fojas 18 a 24, subsana de fojas 41 a 43 y 49 a 50, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial por la Causal de Separación de Hecho contraído por “A” y doña “B” el día 05 de agosto de 1989, ante la Municipalidad Distrital de Ate, tiene por fenecido el régimen de la Sociedad de Gananciales, con lo demás que contiene.

Desarrollo de Instituciones Procesales Sustantivas del Expediente en estudio

Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el divorcio por las causales de violencia física y psicológica y separación de hecho (Expediente N° 2008-01764-FA- 01).

2.2.20. El divorcio

Concepto

Desde la perspectiva de Peralta (1996) se deriva del término latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertiré*, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término *divertís* que equivale a separarse, disgregarse.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica

Por el divorcio, según señala Cabello (2003), a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados.

En opinión de Aguilar (2013).

Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución (p. 221).

Corrientes en torno al divorcio

Existen dos corrientes: los divorciados y los anti divorcistas. Los divorcistas señalan la conveniencia del divorcio y el interés de la sociedad en él, porque el divorcio no crea los problemas que afrontan los cónyuges, por el contrario, les pone fin. Sin embargo, los anti divorcistas señalan que el divorcio, estimula la celebración impremeditada de muchos matrimonios, donde los contrayentes al casarse lo estarían haciendo conscientes de que, ante el surgimiento del primer problema solicitarían el divorcio, sin contribución a la búsqueda de soluciones, los cuales son naturales y muchas veces superables (Aguilar, M 2013).

2.2.21. Teoría sobre el divorcio

El divorcio sanción

Es aquella que ante el fracaso matrimonial se busca un responsable, quien es sancionado por la Ley. Las causales se encuentran establecidas en forma específica y taxativa, en todas ellas se describen inconductas (Aguilar, 2013).

El divorcio remedio

A diferencia de la anterior postura, no culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente, donde se incumplen los deberes conyugales. No le interesa buscar al responsable de la ruptura matrimonial, se denomina remedio, porque el divorcio es una salida del conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de efectuar la vida en común, de naturaleza ética que la unión matrimonial se propone (Aguilar, 2013)

La causal

Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes de fidelidad, asistencia recíproca y vida en común, proveniente del vínculo matrimonial. En el Perú se encuentran previstas en el numeral 333 del Código Civil.

Regulación de las causales

El proceso de conocimiento de divorcio puede promoverse en base a las causales señaladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333 del Código Civil (art. 480-Primer Párrafo-del C.P.C y art. 349 del C.C.):

Al respecto, Peralta (1996), las causales consisten:

1.- El adulterio. - El adulterio consiste -dice Gerardo Trejos- en las relaciones sexuales de uno de los cónyuges con tercero. Entonces viene a ser una causa indirecta, inculpatoria y perentorio que genera la disolución del vínculo matrimonial, que consiste en la violación del deber de fidelidad manifestando en el trato sexual que mantiene un cónyuge con persona distinta de su consorte. En ese sentido, su esencia la tenemos en la relación monogámica en la que la fidelidad presupone la exclusividad del débito conyugal respecto del otro cónyuge.

2.- La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias. - La jurisprudencia peruana ha definido la causal de la manera siguiente: (...) trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte salvando los límites del recíproco respeto que supones la vida en común.

3.- El atentado contra la vida del cónyuge. - Expresa Holgado Valer, que el atentado es el acto intencional que realiza un cónyuge contra el otro con el propósito de privarle la vida o de causarle un grave daño físico, en ese sentido es el acto constituye y deliberado de suprimir la vida del otro cónyuge, sin llegar a consumarlo.

4.- La injuria grave. - Es una causa directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio, consiste en la ofensa grave a la personalidad, los sentimientos y la dignidad del otro cónyuge que implica violación de los deberes recíprocos nacidos del matrimonio. Es un acto u omisión ofensivos e inexcusables que afectan a la personalidad, los sentimientos, el honor y la dignidad del otro cónyuge que implica una violación a los deberes recíprocos del

matrimonio, esto, para dar lugar al divorcio por injuria, esta debe importar una ofensa inexcusable un menosprecio profundo, un ultraje que imposibilite la vida en común.

5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. - El abandono, es la dejación, abjuración o deserción unilateral de un de los cónyuges del hogar conyugal, sin motivo justificado. Entonces se trata de otra causa directa, inculpatoria y perentoria que genera el divorcio, consiste en el alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma i justificada y con el propósito de sustraerse el cumplimiento de sus deberes conyugales y paternas filiales, por el tiempo establecido en la ley.

6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. - Es el modo de proceder que tiene una persona, la manera de regir su vida y sus acciones. Entonces, la conducta deshonrosa es el proceder incorrecto, indecente e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges a la vez, que están en opción al orden público, la moral y las buenas costumbres.

7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía. - Para que se configure esta causa es necesario la confluencia de dos elementos, el primero denominado material u objetivo que se manifiesta en el consumo de drogas alucinógenas y otras que causan dependencia produciendo las llamadas sensaciones agradables, mundos artificiales y paraísos indescriptibles, todo lo que expresa más bien un vicio mas no a una necesidad terapéutica. Se trata según el autor, mencionado, de una dependencia crónica s sustancias psicoactivas, como: a) Los estupefacientes (el opio y sus derivados conocidos como alcaloides narcóticos, -la morfina, la heroína y la codeína-; la coca y sus derivados). B) Los psicotrópicos (psicolépticos- hipnóticos o barbitúrico, sedativos ansiolíticos y neurolépticos- psicoanalepticos- anfetamina; y psicodeslépticos- marihuana, LSD, mesacalina, psilosibina-). c) Los inhalantes volátiles. También está considerado el alcoholismo.

8.-La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio. -Es una causa indirecta, inculpatoria y perentoria que determina la disolución del vínculo matrimonial que consiste en la transmisión de una enfermedad grave, de origen y localización sexual de contagio fácil y de serias consecuencias para la descendencia, contraída después de la celebración del casamiento.

9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. - Es también otra causa indirecta, inculpatoria y perentoria que genera a disolución del vínculo conyugal, que consiste en el trato carnal que mantiene un cónyuge con persona de su mismo sexo, después d la celebración del matrimonio, por tanto, se trata de una perversión sobreviniente al casamiento que implica la inversión sexual, razón por la que no es posible una vida en común.

10- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. - Es la injuria grave que el delito de uno de los cónyuges infiere al otro y a la familia lo que puede imposibilitar la convivencia normal. Consiste en la imposición a uno de los cónyuges de una condena a pena privativa de libertad mayor de dos años por delito doloso, después de la celebración de casamiento. Se entiende que el cónyuge que conoció del delito antes de casarse no puede invocar esta causal que determina la destrucción del lazo nupcial.

11-La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial. - Denominado también incompatibilidad de caracteres, imposibilidad de cohabitación o desquicio matrimonial, matrimonio desquiciado o dislocado. Se trata de una nueva causal directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio, que consiste en una grave desarmonía familiar, condición e la cual no es posible hacer vida en común.

12.-La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiéndose destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil, según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.-Causal directa, no inculpatoria y perentoria que determina el divorcio, consiste en la

interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial, ni propósito de re normalizarla vida conyugal de los esposo.(p.310-331)

Nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley N° 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio: uno subjetivo o de culpa del cónyuge, y otro subjetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial. Así tenemos que nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333 las causales de separación de cuerpos. (Placido, 2008, pg. 15).

Causales provistas en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo se abordó la causal de la Separación de hecho.

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, fue incorporada a la legislación civil peruana mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 cuyo texto es: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”* (Congreso de la República, 2001).

El análisis de este precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio.

Se estructura en:

a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.

b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).

c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado (Plácido, 2002).

En esta forma de divorcio, los cónyuges pueden divorciarse sólo cuando el juzgado comprueba que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Esta doctrina se fue afianzando, desde la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, de ésta forma llegó a la sociedad peruana y al continente americano, el Perú lo adoptó recientemente en el año 2001, (Plácido, 2002).

La recepción de causal tesis en el Perú ha determinado que si bien la norma del artículo

335 del Código Civil establece que: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es inaplicable.

Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de

sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (Cajas, 2011, p. 201-202).

Asimismo, considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes, (Cajas, 2011).

El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho

Para Velásquez (1984) citado por Hinojosa (2012), refiere que "... el respectivo agente del ministerio público será pido siempre en interés de los hijos menores del matrimonio cuyo divorcio se pretende. Para tal fin deberá citársele en el auto admisorio de la demanda". (p. 86).

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su ley orgánica sobre la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (Berrio, s.f.)

En el proceso de divorcio por causal específica, y tal como lo ordena el artículo 481 del Código Procesal Civil, es parte el representante del Ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir en esa calidad en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno.

2.2.22. La indemnización en el proceso de divorcio

Concepto

Los hechos que pueden dar lugar al divorcio son conductas antijurídicas, por lo que sus consecuencias deben ser reparadas. No se trata de beneficiar al cónyuge inocente debe de resarcirle los danos efectivamente sufridos por él; por lo demás, siendo la materia relativa al matrimonio de orden público es interés de la sociedad que el culpable del quebrantamiento d la célula básica de la sociedad repare el daño causado. (Kemelmajer, 1978)

En ese sentido, Alfaro (2011), se refiere:

La indemnización en estudio, como se viene sosteniendo en el modo jurídico analizado, tiene una naturaleza propia o particular. Se trata de una obligación legal impuesta a uno de los ex cónyuges, cuyo objeto es corregir la inestabilidad económica que, de acuerdo a las circunstancias específicas pudiera producirse.

(...) es la misma ley que reacciona o se opone frente al perjuicio económico y protege al cónyuge más perjudicado que lo experimenta. De esta manera, vía jurisprudencial, se viene sosteniendo que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que se afirma que en los procesos de separación o de divorcio por la causal de separación de hecho, los juzgadores deben de pronunciarse ya no sobre el cónyuge perjudicado, sino sobre el “más perjudicado”.

Con singular comentario, pero en el mismo sentir el jurista Aparicio manifiesta: “(...) la obligación legal compensatoria tiene por finalidad corregir desigualdades fortuitas. En cierta forma la labor compensadora de la ley viene a ser como una lotería al revés; que se da entre personas obligadas a correr la misma suerte y que se impone por razón de equidad y su cuantía depende de circunstancias personales de acreedor y deudor. El propósito no es resarcir o reparar daños, ni igualar rentas o patrimonios, sino equilibrar el agravio comparativo de las situaciones que se comparan sin que dejen de ser desiguales”. (p. 91-93).

Análisis Normativo

De esas maneras Alfaro, (2011), afirma:

Nuestro sistema jurídico civil ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio (y separación de cuerpos). El primero, se aplica para los casos del divorcio-sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio, razón

por la que también se le ha denominado divorcio por causas inculporias. El segundo, se refiere al divorcio-remedio incorporado por la Ley N° 27495, es decir el divorcio por causa no inculporia.

Indemnización por causa inculporia

Se aplica para los casos de divorcio sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio. Sin embargo, a diferencia de la indemnización materia de análisis (que es fundamentalmente objetiva) su vital fundamento gira en torno a la concepción tradicional de divorcio-sanción, en virtud del cual se busca identificar a un cónyuge culpable y como consecuencia a uno inocente. Sobre el particular, un sector de la doctrina nacional ha sostenido que: “La compensación del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges.

Indemnización por causa no inculporia

a) Dentro de los efectos patrimoniales del divorcio (o separación de cuerpos) por la causal de separación de hecho, el legislador nacional dispuso incorporar a tal supuesto, la figura jurídica inexactamente en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil. De esta manera, se advierte que el legislador ha configurado a la citada indemnización como una medida inherente a los procesos de separación de cuerpos o divorcio, toda vez que la causal de separación de hecho que la origina es la misma para ambas situaciones jurídicas. Esta indemnización debe ser plasmada necesariamente en una sentencia, bajo un escrupuloso respeto al principio derogación a pedido de parte; es decir siempre y cuando esta sea peticionada; no obstante que un sector de la jurisprudencia viene incorrectamente declarándola de oficio. (p. 36)

Regulación

La indemnización en la Separación de Hecho, se sumilla en el Artículo 345-A del Código Civil peruano como: Indemnización en caso de perjuicio. La misma que desde su incorporación normativa mediante Ley N° 27495 de Julio de 2001 hasta la actualidad.

Tiene carácter de una obligación legal, la misma que debe ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero o, la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por os soluciones de carácter alternativo, pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no solo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño persona. (Alfaro, 2011)

El Juez debe velar también por la inestabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por el divorcio, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenarla adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión d alimentos que le pudiera corresponder.

2.3. Marco Conceptual

Calidad Es un atributo o conjunto de atributos de una cosa que permiten diferenciarla y apreciarla como igual, mejor o peor que las otras de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba

Obligación que se le atribuye al litigante o cada una de las partes de adjuntar las pruebas que sirvan de sustento a sus afirmaciones para que el juez las pueda valorar y tener en cuenta al momento de tomar la decisión que resuelva el proceso.

Coherencia: Conexión, relación que mantienen unas cosas con otras que constituyan un conjunto con unidad y sin contradicciones. Ejemplo: el texto presenta una fuerte coherencia de contenidos, sinónimo de congruencia. (López, 1999)

Derecho fundamental Conexión, relación que mantienen unas cosas con otras que constituyan un conjunto con unidad y sin contradicciones. Ejemplo: el texto presenta una fuerte coherencia de contenidos, sinónimo de congruencia. (López, 1999)

Distrito judicial Sector de un territorio del país en donde un Juez o Tribunal de justicia ejerce su jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Evidencia

Que se hace patente, que se objetiva, de lo que se tiene certeza; probar y demostrar es real y que es claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Metodología: Método o procedimiento que se usa en una investigación científica o en una exposición doctrinal (López, 1999)

Observación: Mirar con atención y recato, atisbar. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetros: Dato que permanece fijo en el planteamiento de una cuestión o problema y que es necesario para comprenderlos. Ejemplo: su tesis gira en torno a los parámetros sociológicos del mundo oriental, sinónimo de constante. (López, 1999)

Síntesis: Composición de un todo por la reunión de sus partes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable: Son presentaciones de los conceptos de la investigación que deben expresarse en forma de hipótesis. Los conceptos se convierten en variables al considerarlos dentro de una serie de valores para el propósito de la investigación. (Namakforoosh, 2005)

2.4. HIPÓTESIS.

El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, del distrito judicial de Lima – Lima. 2020 evidencia las siguientes características: Identificar las características de los procesos concluidos de divorcio por la causal de separación de hecho del Distrito Judicial de Lima Describir las características de los procesos concluidos seleccionados de divorcio por la causal e separación de hecho del distrito judicial de Lima.

III.METODOLOGÍA

3.1.Tipo de nivel de la investigación.

La investigación fue de tipo cualitativa y cuantitativa

Cualitativa Al analizar y recolectar al mismo tiempo, se comprobó el perfil de calidad del proyecto, ya que son actividades necesarias para determinar los indicadores variables. Además, el proceso judicial (objeto de investigación) fue producto de la conducta humana, lo cual ha sido comprobado en el proceso de desarrollo del proceso judicial. En el proceso de desarrollo del proceso judicial, existen interacciones entre varios sujetos para la búsqueda de controversias; por lo tanto, Para el análisis de los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura profesional desarrollada a partir de la teoría de la investigación.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

El perfil cualitativo del proyecto se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al

fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable .

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado .

3.2.Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo.

Descriptiva. Cuando la encuesta describe los atributos o características del objeto. Investigación, es decir, el propósito del investigador es describir el fenómeno. Detección basada en características específicas. Además, la recopilación de información sobre las variables y sus componentes se presenta de forma independiente y colectiva para su posterior análisis.

3.3.Diseño de la investigación

No experimental. La investigación se realizó cuando el fenómeno se manifiesta en el medio natural, por lo que los datos reflejarán la evolución natural del evento, más allá de la voluntad de los investigadores (Hernández, Fernández y Batista)

Retrospectiva. Cuando los planes y la recopilación de datos incluyen fenómenos pasados.

Transversal. En el estudio actual, no se realizó operaciones sobre esta variable. En cambio, se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido a los fenómenos en condiciones normales, porque se ha manifestado solo una vez en el pasado. Los datos fueron recolectados

del medio natural y registrados en el documento base de la investigación documentos electrónicos, libros, que contiene el objeto de la investigación (procedimiento judicial), que es un fenómeno que ocurrió en un momento y lugar específico en el pasado. Los procedimientos judiciales son producto del comportamiento humano, tienen el poder que la ley les otorga para interactuar en un tiempo y espacio específico, básicamente son actividades registradas en archivos (documentos judiciales).

3.4.Unidad de análisis

En el estudio actual, no se realizaron operaciones sobre esta variable. En cambio, se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido a los fenómenos en condiciones normales.

En otras palabras, determinar los criterios de inclusión y exclusión de la población y especificar el tamaño de la población. Una vez completada esta etapa, conocimos el tamaño de la población de estudio y qué criterios de inclusión y exclusión se utilizarán para definirla.

Para seleccionar una muestra, lo primero que hay que hacer es definir la unidad de análisis ("persona a estudiar"). Depende de la cuestión a investigar y del propósito de la investigación.

3.5.Definición de la variable e indicadores

Las variables son características, atributos, que pueden distinguir un hecho o fenómeno de otro hecho o fenómeno (personas, objetos, población, generalmente objetos a estudiar o analizar) para que pueda ser analizado y cuantificado. Las variables son recursos metodológicos. Sirve para separar o aislar partes del conjunto y tener la comodidad de poder manejarlas e implementarlas correctamente.

En el presente trabajo la variable fue: caracterización del proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho.

En el trabajo actual, los indicadores fueron de aspectos identificables de los procesos judiciales y tienen un carácter básico en el desarrollo de los procedimientos previstos en la

constitución y el marco legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSION	INDICADORES	Instrumento
<p>CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-LIMA. 2020</p>	<p>El diccionario de la Real Academia Española define la palabra caracterización como “la capacidad de determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.” Quiere decir que la caracterización es una herramienta táctica que facilita la descripción del cómo funciona el proceso a través de la identificación de elementos esenciales que permiten la gestión y control de los procesos.</p>	<p>Identificación de las características</p> <p>Descripción de las características</p> <p>Análisis del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho</p>	<p>Búsqueda de características</p> <p>Principios del debido proceso</p> <p>Resultado de encuestas</p>	<p>Investigación de buscadores académicos</p> <p>Encuestas</p>

3.6.1. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para, (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013) el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente

Estas técnicas se aplicaron en distintos momentos de la elaboración del estudio: como en la detección y descripción de la realidad problemática; en la de investigación del problema; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos y el análisis de los resultados.

Es por ello que utilizamos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores buscados

3.6.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Se realizó por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

3.6.2.1. **La primera etapa.** Se abrió paso a una actividad abierta y exploratoria, para asegurar una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, el cual se basó en los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue un logro basado en la observación y el análisis. Por lo que esta etapa se concretó; el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. **Segunda etapa.** De igual manera fue una actividad, pero enfocándose de forma sistemática, orientada por los objetivos y revisión permanente de las bases teóricas para obtener con facilidad la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. **La tercera etapa.** Esta etapa es de naturaleza más consistente, debido a que se realizó un análisis sistemático, de mayor exigencia, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en los cuales se articularon los datos y la revisan constante de las bases teóricas, es por ello que para esto se utilizó la técnica de observación y el análisis del contenido; el cual debe de ser fundamental dominarlo para que de esta manera se queda interpretar los hallazgos de los datos y así obtener los resultados.

3.7. Plan de análisis.

El análisis de los datos se realizó haciendo uso de técnicas estadísticas descriptivas que permitan caracterizar la variable en estudio.

3.8. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402). Aquellos que deberán dar una mejor comprensión del tema de investigación, así mismo evidenciar una coherencia interna entre ambos con relación al tema a tratar.

Cuadro 2. Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del proceso de divorcio por causal de separación de hecho, del distrito judicial de Lima 2020

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIA	Instrumento
<p>¿Cuál es la CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-LIMA? 2020</p>	<p>Objetivo General Determinar las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, del distrito judicial de lima este-lima</p> <hr/> <p>Objetivos Específicos Identificar las características en el proceso de estudio</p> <p>Describir las características en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho del distrito judicial de Lima este.</p>	<p>Hipotesis General En el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho del distrito judicial de Lima Este, evidencia las siguientes características: Identificar las características de los procesos concluidos en el Distrito Judicial de Lima; Describir las características de los procesos concluidos seleccionados en el distrito judicial de Lima.</p>	<p>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO</p>	<p>Dimensiones</p> <p>Sub dimensiones</p>	<p>Tipo de Investigación: Cualitativa y cuantitativa</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p> <p>Diseño de Investigación: No experimental Transversal</p>	<p>Investigación de buscadores académicos</p> <p>Análisis de encuestas realizadas</p>

3.9.Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

IV. RESULTADOS

a. **Caracterización de los procesos concluidos sobre CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA. 2020.**

Objetivo 1: Identificar las características sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

RESULTADOS

De acuerdo al objetivo N° 01 se identificó las características sobre el proceso de divorcio por causal de separación de hecho del Distrito Judicial De Lima Este-Lima. 2020, encontrándose las siguientes características más importantes:

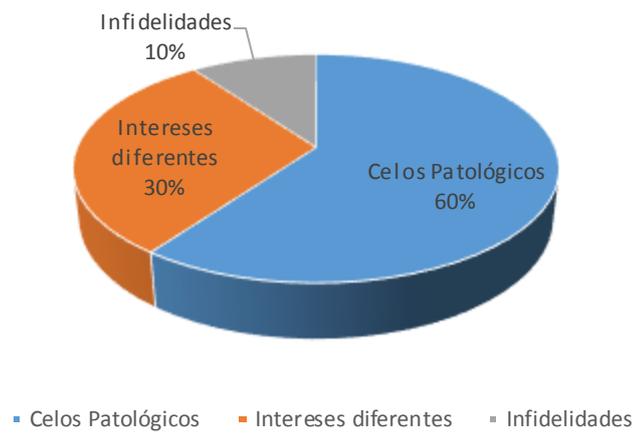
CUADRO No 1

No	¿Qué características considera que tiene el divorcio por causal de separación de hecho?		
1	Celos Patológicos	6	50%
	Intereses diferentes	3	20%
	Infidelidades	1	30%
	total	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del distrito de Lima Este

Elaboración: Taller de investigación N° II

¿Qué características considera que tiene el divorcio por causal de separación de hecho?



LECTURA: Conforme al cuadro No 01 y gráfico 01, tenemos como resultado que en relación a la primera pregunta **¿Qué características considera que tiene el divorcio por separación de hecho?** 05 personas respondieron **Celos Patológicos** 03 respondieron; **Intereses diferentes** y 01 persona respondió **Infidelidades**. En ese sentido, es de advertirse que la mayoría de la población si considera que el divorcio por casual de separación de hecho se da por los celos patológicos.

CUADRO No 2

No	¿Considera importante conocer las opciones antes del divorcio?		
2	Si, siempre	7	70%
	No, nunca	0	0%
	A, veces	3	30%
	total	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del distrito de Lima Este

Elaboración: Taller de investigación No II



LECTURA: Conforme al cuadro No 02 y gráfico 02, tenemos como resultado que en relación a la segunda pregunta **¿Considera importante conocer las opciones antes del divorcio?** 07 personas respondieron **Si, siempre** 0 respondieron; **No, nunca** y 03 personas **A, veces** En ese sentido, es de advertirse que la mayoría de la población si considera que se importante que se conozcan las opciones antes del divorcio

CUADRO N°3

No	¿Se respetó el derecho a la defensa en todos los procesos de divorcio?		
3	Si, siempre	4	50%
	No, nunca	4	50%
	A, veces	2	20%
	total	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del distrito de Lima Este

Elaboración: Taller de investigación No II



LECTURA: Conforme al cuadro No 03 y gráfico 03, tenemos como resultado que en relación a la tercera pregunta **¿Se respetó el derecho a la defensa en los casos de divorcio por causal de separación de hecho?** 04 personas respondieron **Si, siempre** 4respondieron; **No, nunca** y 02 personas **A, veces** En ese sentido, es de advertirse que la mayoría de la población considera medianamente que se respetó el derecho a la defensa sobre el divorcio por causal de separación de hecho

4.2.ANALISIS DE RESULTADOS

Se identificó como primer punto que hablamos de un tema común en la sociedad recalcando que es un proceso bastante común, el divorcio por causal de separación hecho, en este análisis podemos ver que la población no conoce cuales son los métodos para dividir la sociedad de gananciales en este proceso de manera justa y equitativa, en el presente trabajo buscamos identificar los procesos, el desarrollo correcto, los agravantes y todo lo relacionado al tema de divorcio por causal de separación de hecho.

Cabe resaltar que pudimos ver en el cuadro de resultados que nos hablaban de las instancias del procedimiento después de la denuncia, que son interposición de la demanda, donde tomaremos la declaración de la parte demandante y empezaremos a trabajar desde ese momento para ir avanzando en el proceso, lo segundo es la contestación de la demanda, donde se da la oportunidad de poder responder dicha demanda antes mencionada para defensa del imputado. Posterior a ello pasamos a el ofrecimiento de la prueba que es aquel acto procesal mediante el cual las partes declaran cuáles serán las pruebas de que harán uso a fin de fundamentar sus pretensiones.

Ya contando con el ofrecimiento de la prueba pasaremos a la audiencia donde se tomarán en cuenta todas las instancias anteriores y se analizara lo mejor para cada una de las partes. Finalmente tenemos la sentencia donde se verá reflejado el veredicto del juez después de haber analizado cuidadosamente todos los pasos para brindar justicia como corresponda a cada una de las partes.

En el segundo objetivo se describió la caracterización del proceso y esto es la búsqueda de conocimientos sobre las características de un proceso judicial específico, el cual motivó observar el contexto temporal y espacial del cual sobresale, porque en términos reales el proceso se constituye en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado, caracterización la cual nos pide identificar, seguidamente nos habla acerca de los procesos concluidos seleccionados lo cual se refiere con el divorcio por causal de separación de hecho del

distrito judicial de Lima – Lima 2020, verificamos que en este proceso se han evidenciado las características y se han descrito las mismas en mención.

Estos procesos solo se impulsarán a pedido de parte. Cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos. El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas y atendiendo a la naturaleza de las pretensiones, puede citar a una audiencia complementaria conforme lo establece el artículo 326 del Código Procesal Civil, en la cual oír a los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales versa el acuerdo. El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas atendiendo a un criterio de razonabilidad, asimismo tomará en consideración la conducta procesal de aquel que haya frustrado el acto conciliatorio respecto a dichas pretensiones.

Según Javier Fernando Quiñones, es uno con características poco democráticas y una de ellas es que las demandas presentadas por ciudadanos deban ser en su mayoría necesariamente firmadas por abogados. Ello resultaría inadmisibles en un proceso civil con mayores tintes democráticos como el proceso civil estadounidense donde las personas tienen – ampliamente y en los diversos estados – derecho a defenderse por sí mismas, sin firmas de abogados y mediante formularios. No sólo es eso, sino que en nuestro sistema – al que aún debemos agregarle las preclusiones probatorias- la estrategia que se plasma por un abogado en un escrito de demanda tiene la condición de estrategia determinante para el proceso, vinculando al ciudadano a lo largo de toda su duración

V. CONCLUSIONES

Lo que se expuso anteriormente permitió concluir que el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en nuestra investigación se enfocará en el estudio de este tema tan importante desde el punto de vista social, como es el divorcio por causal de separación hecho.

Dado que los expertos en la materia consideran que la causal de hacer vida en común es controversial.

Debemos entender el enfoque de solución que pueda darle el legislador para darle una sentencia justa de acuerdo con la legislación peruana.

Precisamente se podría decir; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, sustantivo y procesal aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

Claramente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el investigador, permitió fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitó observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la lógica del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

a. Recomendaciones

a) Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:

Se podría trabajar con mejores sentencias, si la metodología no analizara las variables y los requisitos de sentencia fueran diferentes, la metodología que se aplica en este tipo de investigaciones no son tan asertivas para poder enriquecer nuestros conocimientos y aplicarlos en un resultado de una verdadera sentencia como corresponde.

b) Recomendaciones desde el punto de vista práctico:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

c) Recomendaciones desde el punto de vista académico:

Desde el punto de vista académico podríamos mejorar mas a fondo implementando encuestas para poder concientizar de una u otra forma a los ciudadanos sobre temas de los cuales ellos deben conocer para que puedan ejercer sus derechos y acerlos respetar como corresponda de acuerdo a nuestras normas y leyes

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Congreso de la República, (2001). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio*. LEY N° 27495. Recuperado de:
http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacion_hecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinojosa, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Lalama Jaramillo, I. (2013). *protección al cónyuge débil en el divorcio*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Larrea, C. (2014). *Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso*. Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab-309.pdf>

ANEXOS

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

GUIA DE OBSERVACION

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Identificar las características del procedimiento y las actuaciones procesales que han girado en el Expediente Civil del proceso judicial Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, En El Distrito Judicial De Lima Este - Lima 2020 en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	Describir las características de los procesos concluidos seleccionado de divorcio por causal de separación de hecho
<i>Ccaracterización del procedimiento por del proceso judicial Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, En El Distrito Judicial De Lima Este – Perú 2020.</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple.</i>

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, En El Distrito Judicial De Lima – Lima 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 06 de Octubre del 2021

Mario Joel Hugo Arana Martínez.

DNI N° 42394135

Anexo 2: Lista de verificación del Informe final de investigación

 UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE LISTA DE VERIFICACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL PARA LAS ASIGNATURAS DE TALLERES DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, ASÍ COMO DE LOS TALLERES CO-CURRICULARES Y DE TESIS PARA LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE PREGRADO, POSGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIDAD			
ITEMS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACIONES
Carátula según las normas de ULADECH-Católica.			
Índice de contenidos con la numeración requerida que incluye títulos y subtítulos de acuerdo a normas APA/VANCOUVER, según corresponda al programa de estudio.			
Índice de gráficos, tablas y cuadros			
Título de la tesis			
El título es conciso e informativo			
En el título está implícito el objetivo general de la tesis.			
El título especifica el lugar y tiempo donde se realizó la investigación			
Del resumen y abstract:			
Se muestran claramente el planteamiento del problema con objetivos y alcances del estudio.			
Contiene la metodología resumida; sobre todo, contiene las técnicas e instrumentos de recojo de la información.			
Resultados (descubrimientos).			
Contiene las conclusiones de manera resumida.			
Se han ubicado las palabras claves del estudio.			
No excede de 250 palabras redactadas en un solo párrafo y traducidas al inglés.			
Incluye un máximo de 6 palabras claves y como mínimo 3, ordenadas alfabéticamente y traducidas al inglés			
I. Introducción			
Describe de manera resumida: el problema, los objetivos, la justificación, la metodología, los principales resultados y las conclusiones de la investigación.			
Contiene citas bibliográficas en caso corresponda.			

informa final

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

9%

2

idoc.pub

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias < 4%